

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE [REDACTED], CON Nº DE EXPEDIENTE 2023/SEGAIP-62931

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2023 tuvo entrada en la Secretaría General una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTBG), que quedó registrada con el número 2023/SEGAIP-62931. La persona interesada solicita:

El Trabajo de Fin de Máster (TFM), tesis, o similar para la obtención del título de Máster Universitario en Derecho Constitucional del señor [REDACTED].

Segundo.- Tras ser evaluada la solicitud y la aplicación de la normativa de transparencia sobre la información solicitada, con fecha 24 de julio esta Secretaría General resuelve otorgar a [REDACTED] un plazo de quince días hábiles para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en virtud del art. 19.3 de la LTBG. Transcurrido dicho plazo, el interesado no ha presentado alegaciones, documentos o justificantes al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 se delegaron en la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha las competencias para resolver las peticiones relacionadas con el derecho de acceso a los archivos y registros de dicha Universidad.

Segundo.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula el derecho de acceso a la información pública, entendiéndose esta, según el artículo 13 de la norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la Administración y sus organismos públicos que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información solicitada por el interesado constituye, por tanto, información pública a los efectos de la mencionada ley, en tanto han sido elaborados por la Universidad de Castilla-La Mancha y obran en poder de dicha institución, siendo de aplicación la citada normativa.

Tercero.- La regla general de acceso a la información pública puede excepcionarse o modularse en determinados supuestos previstos por la ley. En este caso, la información solicitada debe calificarse como una obra científica, lo que nos sitúa ante uno de los supuestos de los límites de acceso que contempla la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 14.1.j): *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: [...] j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”*.

Cuarto.- La aplicación de la excepción señalada en el párrafo anterior deberá realizarse atendiendo al régimen de protección de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta normativa establece que el autor será titular de los derechos morales y de explotación de la obra, lo que traduce en que éste tendrá derecho a *“decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma”* (artículo 14), y al mismo tiempo, que *“corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización”* (artículo 17). En consecuencia, debe considerarse que el Trabajo Final de Máster es propiedad intelectual de su autor, y que la normativa sobre propiedad intelectual requiere que, para la remisión de

Secretaría General

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | Secretaria.General@uclm.es

ID. DOCUMENTO	1dowz7gvcD	Página: 1 / 2
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL	06-09-2023 13:06:00	1693998635356
 1dowz7gvcD		

una copia de la misma al solicitante, se requiera el consentimiento expreso del autor, no bastando con que no se oponga expresamente durante el trámite de audiencia.

Quinto.- Que la excepción al derecho de acceso contenida en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, interpretado a la luz de la normativa de propiedad intelectual, se opone a que aquellas obras protegidas por propiedad intelectual que constituyan información pública puedan difundirse sin el consentimiento expreso del autor.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en los preceptos invocados, este RECTORADO

ACUERDA:

1º.- Desestimar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] registrada con el número 2023/SEGAIIP-62931, y que queda consignada en el antecedente de hecho primero de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado en el lugar y fecha abajo indicada
EL RECTOR
P.D. LA SECRETARIA GENERAL
(Resolución de 23/12/2020 – DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
María Isabel Gallego Córcoles

Notifíquese a: [REDACTED]

Secretaría General

Rectorado | C/ Altagracia, nº 50 | 13071 CIUDAD REAL
Tel.: (+34) 926 29 53 42 | Ext. 90025 | Secretaria.General@uclm.es

ID. DOCUMENTO	1dowz7gvcD		Página: 2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GALLEGO CÓRCOLES MARÍA ISABEL		06-09-2023 13:06:00	1693998635356
 1dowz7gvcD			